

- 14.17 Deberá retirar la totalidad de material sobrante o residuos generados por las obras.
- 14.18 Antes de iniciar labores deberá presentar planos de redes hidráulicas, eléctricas y sanitarias.
- 14.19 No deberá transitar a más de 5 nudos de velocidad sobre el canal o sobre el área restringida.
- 14.20 No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.
- 14.21 La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área. El monitoreo deberá efectuarse mínimo semestralmente durante el tiempo autorizado.
- 14.22 En caso de que sea necesario que la Capitanía de Puerto programará reuniones periódicas de seguimiento de obras donde asistirá el beneficiario, contratista de la obra, inspector asignado, autoridad ambiental y demás que considere necesario.
- 14.23 Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, así como con las demás entidades competentes.
- 14.24 Avisar a la Capitanía de Puerto, del inicio de las obras con 15 días hábiles de anticipación.
- 14.25 Deberán presentar mediante documento escrito a la Capitanía de Puerto de Riohacha, antes del inicio de las obras, las áreas a utilizar como zonas de acopio y/o preparación de los materiales a utilizar para el desarrollo de las obras.
- 14.26 Deberá socializar y coordinar los procedimientos a realizar en las áreas de competencia de la Dirección General Marítima en cuanto a la maquinaria y vehículos de carga usados durante la ejecución de las obras, pormenores de movilidad, traslado y especificaciones técnicas del material, horas de trabajo, áreas de acopio de material, demás actividades que sean de nuestra competencia.
- 14.27 Debe respetar el libre tránsito de los peatones, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores aledaños.
- 14.28 Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante el desarrollo de las obras del proyecto. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.
- 14.29 No podrá iniciar obras hasta tanto no haga entrega de acta o documento del área autorizada.

Atentamente,

El Responsable Área de Litorales y Áreas Marinas,

Suboficial Primero *Diego Andrés Villete Daza*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 232642. 2-V-2024. Valor \$2.709.900

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000098A DE 2024

(abril 15)

por la cual se proroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el sur del departamento de La Guajira.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58, 59 y 60 de la Ley 489 de 1998, los numerales 2, 3, y 25 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013, el artículo 4° de la Resolución número 230 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como uno de sus ejes el derecho humano a la alimentación. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades, lo cual, se materializa a través de diversos mecanismos como los contemplados en el artículo 32 y 359 de la citada ley.

Que el artículo 32 ibídem modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, incluyendo como determinante de superior jerarquía en el nivel 2, las áreas de especial interés para

proteger el derecho humano a la alimentación, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA).

Que dentro de los objetivos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA), se encuentran los siguientes:

- Promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario.
- Mantener las condiciones de los suelos para la producción sostenible de alimentos.
- Proteger los suelos rurales para la producción de alimentos, incluidos los de mayor aptitud y los de predominancia de la economía campesina, familiar y comunitaria, entre otros, en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal y departamental.
- Promover la disponibilidad de alimentos para la garantía del derecho humano a la alimentación en los territorios.
- Armonizar los instrumentos del ordenamiento productivo y social de la propiedad con enfoque territorial.
- Vincular a la protección las Territorialidades Campesinas, de conformidad con el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023.
- Proteger los suelos de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el ordenamiento territorial.

Que proteger el derecho humano a la alimentación requiere la coordinación y colaboración entre diferentes instituciones y actores, incluyendo el Gobierno central, los Gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones internacionales, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declarará las APPA, de acuerdo con los criterios definidos por la UPRA.

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, a través del estudio técnico denominado "Zonas de Protección para la Producción de Alimentos en la región sur del departamento de La Guajira para la declaratoria de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA): Metodología para su identificación, territorialización y lineamientos generales para su incorporación en los instrumentos de planificación del ordenamiento y desarrollo territorial", estableció los criterios e insumos para la identificación de las zonas de referencia que permitirán determinar las APPA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 230 del 21 de julio de 2023, por la cual se declara una Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, publicada en el *Diario Oficial* número 52.476 de 3 de agosto de 2023, en virtud de la cual, estableció un término de sesenta (60) días a partir de su expedición, para la determinación de las APPA a partir de la zona allí declarada.

Que posteriormente a través de la Resolución número 000388 de 2023, por la cual se proroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el sur del departamento de La Guajira, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, prorrogó por un término igual de sesenta (60) días, el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución número 230 de 2023, teniendo en cuenta que el proceso de articulación intersectorial adelantado requería un plazo adicional que permitiera gestionar la mejor información posible para la determinante, tanto de otros sectores como de los entes territoriales, con el fin de identificar, analizar y procesar la información que minimice posibles conflictos en el uso del suelo.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 000011 de 2024, por la cual se proroga el término para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el sur del departamento de La Guajira, que prorrogó sesenta (60) días más el término inicial establecido en la Resolución número 230 de 2023, teniendo en cuenta que el plazo otorgado a través de la Resolución número 388 de 2023, no fue suficiente para finalizar con éxito el proceso de consolidación de la información que debía adelantarse en concurso con los entes territoriales.

Que el proceso de consolidación y análisis de información, mencionado anteriormente se logró adelantar en debida forma, arrojando como resultado el polígono del área de protección para la producción de alimentos a declarar en el sur de La Guajira, el cual fue socializado entre el 1° y el 6 de abril del 2024, tanto con la administración municipal de Fonseca, Hatonuevo, Barrancas, Distracción, San Juan del Cesar, Villanueva, El Molino, Urumita y La Jagua del Pilar, así como con la comunidad de cada uno de los precitados municipios que hacen parte del polígono identificado como APPA.

Que durante la semana de socialización la comunidad y las entidades territoriales presentaron observaciones que deben ser acogidas y en consecuencia implican la adecuación y ajuste al documento técnico por parte de la UPRA.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere prorrogar el término establecido en la Resolución número 000011 de 2024, por la mitad del término allí establecido, para finalizar con éxito el proceso de coordinación y articulación establecido en la ley.

Que, para efectos de prorrogar un término, es necesario que este no haya fenecido, por lo tanto, teniendo en cuenta que, el plazo de 60 días establecido en la Resolución número 000011 de 2024, no se ha cumplido, es viable realizar la prórroga a través de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prórroga de la declaratoria de las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos en el sur del departamento de La Guajira.* Prorrogar por treinta (30) días el término establecido en la Resolución número 000011 de 2024, para determinar las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) a partir de la declaratoria de la Zona de Protección para la Producción de Alimentos en el sur del departamento de La Guajira.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000769 DE 2024

(mayo 6)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 1838 de 2019.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículos 42.3 y 42.6 de la Ley 715 de 2001, numeral 23 artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011, el artículo 2.1.5.2.3 del Decreto número 780 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los listados censales son el instrumento para la identificación de poblaciones especiales que deben ser afiliadas al Régimen Subsidiado, información que debe mantenerse actualizada como insumo para los procesos de afiliación, aplicación de novedades y liquidación de recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC).

Que a través de la Resolución número 1838 de 2019 se establecen los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales de las poblaciones especiales, de igual forma definido los términos, estructura de datos, flujo y validación de la información.

Que en la actualidad el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Plataforma de Intercambio de Información PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), recibe los archivos maestros y los archivos de novedades de las poblaciones especiales, los cuales requieren en las estructuras de datos actualizarse a los nuevos campos que se encuentran en la Base de Datos Única de Datos (BDUA).

Que el artículo 2.1.5.3.1 del Decreto número 780 de 2016, modificado por el artículo 3° del Decreto número 616 de 2022, incluyó como poblaciones especiales a los veteranos de la fuerza pública definida en el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.8.3.4.1. del Decreto número 1070 de 2015, los cuales no se encuentren cubiertos por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional u otro régimen exceptuado o especial y no reúnan las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo.

Que mediante Resolución número 406 de 2023 se establecen los parámetros para la generación y depuración de los registros que en la actualidad cuentan con documento temporal, así como las poblaciones a quienes les aplica, los plazos para que de manera excepcional puedan utilizar los tipos y números de documento temporal correspondiente a adulto y menor sin identificar para afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La opción de generar dichos documentos temporales aplica únicamente para algunas poblaciones especiales de que trata el artículo 2.1.5.3.1 del Decreto número 780 de 2016.

Que la Resolución número 762 de 2023 expedida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) adopta el anexo técnico, lineamientos y especificaciones técnicas para la operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades y actualización de las bases de datos de afiliación que opera ADRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución número 1133 de 2021. Así mismo, actualizó la información de las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad vigente en el sistema.

Que, como consecuencia de la inclusión de nuevas poblaciones especiales al Régimen Subsidiado, los ajustes normativos relacionados con las bases de datos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la generación y actualización de los documentos temporales para las poblaciones especiales, tales como la población de migrantes colombianos repatriados, que han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela y su núcleo familiar, se hace necesario actualizar las condiciones para la generación, disposición, reporte y validaciones de los listados censales, por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 1838 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** *Generación del listado censal.* Las entidades responsables de la generación de los listados censales, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, deben verificar la identidad de las personas incluidas en dichos listados junto con los documentos que soportan la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en los términos del artículo 2.1.3.5 del Decreto número 780 de 2016, según corresponda.

Dichas entidades deberán enviar los listados a la entidad territorial o a este Ministerio en los términos descritos en el Anexo Técnico, que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En los casos que no exista identificación de la población por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o Migración Colombia o el documento de identidad no corresponda con la edad, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución número 406 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. La autoridad indígena, como responsable de la generación de los listados censales de dicha población, entregará la información a la alcaldía municipal o distrital o al departamento que tengan a cargo corregimientos, en los medios que tenga a su disposición, y corresponderá a estos últimos, adecuarlos a la estructura requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 1838 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** *Consolidación y reporte del listado censal.* Las entidades relacionadas en el artículo 5° de la presente resolución, responsables de la consolidación y el reporte de los listados censales, enviarán el archivo maestro y de novedades de la población especial, los días lunes y jueves calendario de cada semana, a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, en las condiciones definidas en los Anexos Técnicos 1 y 2 que hace parte integral de la presente resolución. Tales entidades no podrán delegar esta responsabilidad en quienes generan los listados y deberá velar para que la información recibida de los responsables de la generación del listado censal, se reporte de manera íntegra. Así mismo, serán responsables de adelantar las gestiones para atender los requerimientos que frente al resultado de las validaciones efectúe este Ministerio.

Artículo 3°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 1838 de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** *Responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales.* Las entidades que intervienen en la generación, consolidación y reporte de los listados censales son:

POBLACIONES ESPECIALES	RESPONSABLE DE LA GENERACIÓN DEL LISTADO CENSAL	RESPONSABLE DE LA CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DEL LISTADO CENSAL
1. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
2. Menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF.		
3. Adolescentes y jóvenes a cargo del ICBF en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA.		
4. Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 111 de la Ley 1769 de 2015.		
5. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos con áreas no municipalizadas.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos con áreas no municipalizadas.
6. Adultos mayores de escasos recursos y en estado de abandono en centros de protección.		
7. Migrantes colombianos repatriados, que han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela y su núcleo familiar.		
8. Población habitante de calle.		
9. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal e inimputables por trastorno mental en cumplimiento de medida de seguridad.		